

33

El término para el abandono de la instancia se suspende por la petición de los autos para mejor resolver.

Recurso de nulidad interpuesto por don Eulogio Eléspuru en la causa que sigue con el Convento de Santo Domingo sobre comiso de una finca.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Expedida la sentencia de fojas 122 vuelta, que declaró el comiso del callejón dado en enfiteusis por el Convento de Santo Domingo a don Eulogio Eléspuru, éste interpuso apelación; y remitidos los autos, se mandó que expresase agravios, cuyo auto se notificó a Eléspuru en 9 de setiembre de 1887, según se ve a fojas 127 vuelta. Este no absolvió el trámite, ni hizo gestión alguna durante más de un año, por lo cual el representante del Convento ha pedido el abandono de la instancia.

Esa solicitud está apoyada en el artículo 530 del Código de Enjuiciamientos, sin que pueda enervarla la circunstancia de haber pedido los autos *ed effectum videndi* el juez de primera instancia doctor Morales, porque esa petición no es causa de que se interrumpa el término del abandono, ni suspendió la jurisdicción del Tribunal Superir, y porque Eléspuru, que era el obligado a continuar la instancia promovida por él, debió

pedir que se devolvieran los autos o hacer cualquiera gestión que manifestara su voluntad de llevar a efecto la alzada interpuesta. No habiéndolo hecho, su descuido no puede quitar al Convento un derecho que la ley le concede.

Puede, pues, V. E. servirse declarar que no hay nulidad en el auto de fojas 132, que declara sin lugar la suspensión de efectos del de fojas 128, por el cual se dió por abandonada la segunda instancia en este juicio; salvo mejor parecer.

Lima, 18 de junio de 1889.

ESPINOSA.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 28 de setiembre de 1889.

Vistos; con lo expuesto por el señor Fiscal; y teniendo en consideración: que de los traídos para mejor proveer, que se devolverán, resulta que el curso de la presente causa se interrumpió desde el 21 de diciembre de 1887 hasta el 14 de abril del año de 1888, a consecuencia de haberla pedido *ad effectum videndi* el juez de primera instancia doctor Morales, para resolver una incidencia en el juicio seguido por don Enrique Quimper con don Eulogio Eléspuru, por cantidad de soles: que esa interrupción no es imputable a don Eulogio Eléspuru, ni puede por consiguiente perjudicarle; y que deducido el tiempo de la interrupción, no trascurrió, hasta que se interpuso la solicitud de fojas 128, el año que exige la ley para que se declare abandonada la segunda instancia:

declararon haber nulidad en el auto de fojas 128 vuelta, su fecha 21 de setiembre del año próximo pasado, pronunciado por la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito; y reformándolo, declararon no haber lugar al abandono pedido por el personero del Convento de Santo Domingo, y que la causa debe continuar según su estado, con cuyo objeto los devolvieron.

Muñoz — Sánchez — Chacaltana — Mariátegui — Loayza — Guzmán — Galindo.

Se publicó conforme a ley; de que certifico.

Juan E. Lama.

Cuaderno No. 783 — Año 1888.

34

El fallecimiento del marido adúltero, no es óbice para que la viuda acuse a la manceba por el delito de adulterio.

Recurso de nulidad interpuesto por don Isaac Acosta, en el juicio que sigue con doña Cecilia Julia Tinochetti, por varios delitos—Procede de Trujillo.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. señor:

Según el artículo 29 del Código de Enjuiciamientos Penal, el sumario tiene por objeto descubrir la existencia del delito y la persona del de-